

Resultando que previos los anuncios y demás requi-  
sitos reglamentarios, se ha celebrado dos subastas,  
la primera el 18 y la segunda el 31 de Agosto  
pp. <sup>do</sup> sic que en ninguna de ellas se hayan pre-  
sentado licitadores: Resultando que en tal situa-  
cion el Ayuntamiento de Murcia ha acudi-  
do á este Ministerio, solicitando se le conceda  
el encubramiento del impuesto por un periodo  
de tres años y precio de doscientas veinte y cinco  
mil pesetas en cada uno de ellos, exponiendo  
en su instancia aceptadas consideraciones para  
demostrar la conveniencia de que se otorgue la  
concesion que solicita: Considerando que celebra-  
das dos subastas consecutivas por el precio en que  
se estimaron los productos del impuesto, sin que  
haya resultado remate, se está en el caso pre-  
visto en la regla 3.<sup>a</sup> del art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto  
de 14 de Enero de 1886, y por lo tanto la Admon.  
puede hacer uso de la autorizacion que dicho  
precepto le concede: Considerando que si bien  
la cantidad ofrecida por el Ayuntamiento es  
inferior á la que representaba el arriendo  
rescindido, y tambien á la de doscientas noventa  
y cinco mil pesetas, importe del encube-  
ramiento que se concedio por Real orden de  
11 de Noviembre de 1882 es muy superior al pro-  
ducto obtenido por Admon. directa, el cual, co-  
mo se ha expuesto ha sido negativo en los siete  
últimos meses; importó solamente cuarenta y  
cuatro mil quinientas veinte y tres pesetas,  
noventa y seis céntimos en los nueve primeros  
meses del año 1885-86, lo que supone menos